Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal Nº 2020 – 00589 - 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la ejecución de la sentencia (art. 305 C.G.P y ss), so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

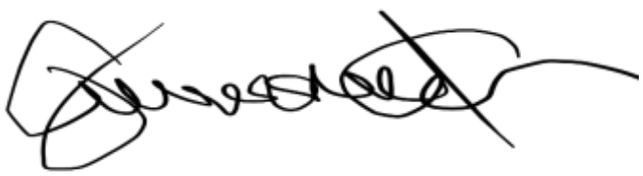

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal No. 110014003005-2021-00756-00

De conformidad con la solicitud allegada por el extremo demandado se dispondrá, por ser procedente que, la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P programada por el despacho en auto del 27/09/2023 se lleve a cabo de manera virtual.

Para ello, las partes deberán estar atentas a las indicaciones y link que previamente a la diligencia el despacho remitirá a los correos electrónicos registrados por las partes en este proceso.

Recuerden las partes que, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

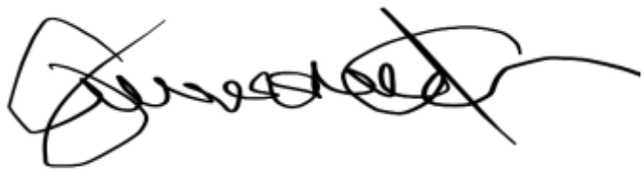

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Ejecutivo No. 2022 – 00025-00

Conforme a la solicitud que allega la parte demandada, y dando alcance a lo ordenado en auto 14 de agosto del año que avanza, se dispone que la entrega de los títulos ordenados en el mencionado auto se debe hacer mediante la entrega de depósitos judiciales con abono a cuenta; para ello, se dispone:

Por secretaría, elabórense las órdenes de pago con abono a la cuenta de ahorros certificada por el Banco Davivienda S.A consecutivo 54 c1 a nombre de la parte ejecutada sociedad GLORIA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830.507.278 – 9, según los formatos que para ello se tengan establecidos y a través del portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

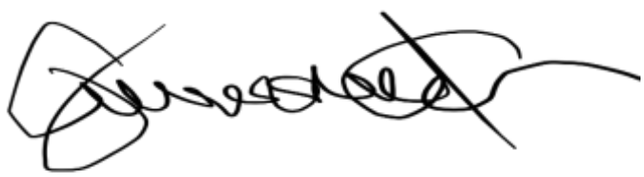

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Rad. No. 110014003005 2022 00296 00

En atención al escrito aportado por el apoderado de la parte demandada, el despacho, DISPONE:

Señalar la hora de las **2:30 p.m**., del día **01** del mes de **febrero** de **2024**, para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G del P., de forma presencial. conforme a los parámetros indicados en autos anteriores.

Por secretaria, sírvase remitir link del expediente al apoderado de la parte demandada, a fin de que tenga acceso a la audiencia inicial efectuada el pasado 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

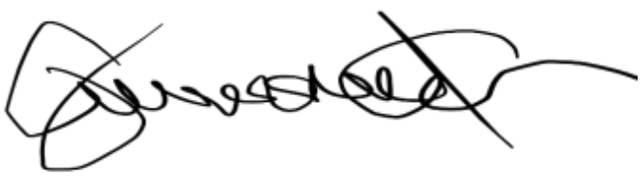

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) de hoy 24 de enero de 2024

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Elaborado por
Mhg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00836-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ZIWLER RENE DAZA MONTAÑEZ.

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de ZIWLER RENE DAZA MONTAÑEZ por los siguientes conceptos:

Pagaré sin número del 10 de noviembre de 2022

1. Por la suma de $ 63.909.049 M/cte., por concepto de saldo de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 14 de julio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

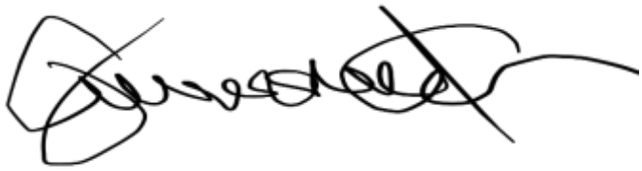

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-0900-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas KOX815, denunciado como de propiedad de ANDRES JULIAN RODRIGUEZ GONZALEZ, como se encuentra garantizado con prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

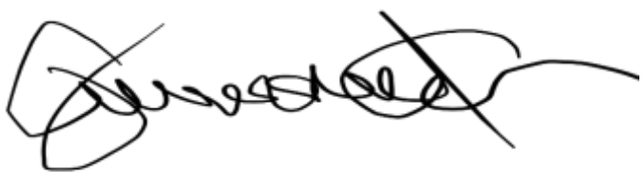

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-0926-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que el vehículo de placas KXZ964, denunciado como de propiedad de JUAN FERNANDO MARTINEZ SERNA, como se encuentra garantizado con prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Luis Alejandro Acuña García, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

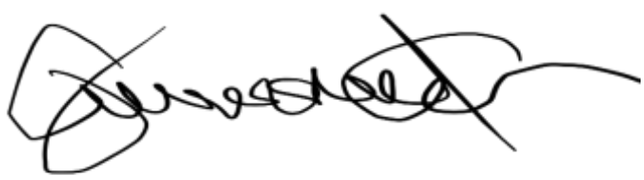

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01058-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- Alléguese copia el Formulario de Registro De Ejecución.

4.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

5.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

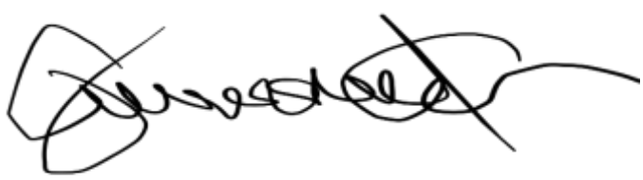

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01065-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CAMACHO DE CERVANTES

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de BLANCA CECILIA CAMACHO DE CERVANTES, por los siguientes conceptos:

Obligación Nº 7575526017, contenida en el pagaré Nº 7575526017.

1. Por la suma de $ 73.468.790,63 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $7.823.299.61 M/cte por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagarè base de ejecuciòn.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personerìa jurídica al abogado el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

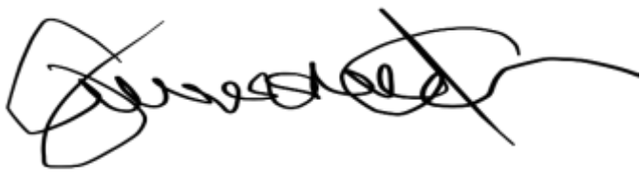

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1069 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue la documental idónea que denueste la calidad con la que dicen actuar Martha Julieth Betancour, Nathalia Rivera Velandia, Martha Julieth Betancourt Duran endosantes del título base de la presente ejecución.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

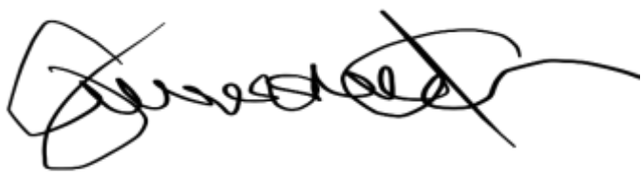

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01074-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

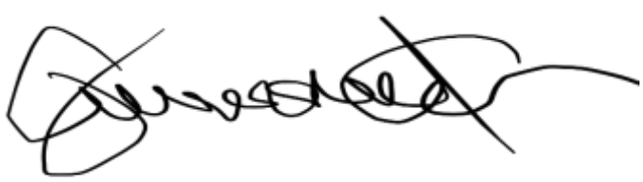

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal No. 110014003005-2023-01076-00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Acredítese el en envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

4º El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

5º A efectos de determinar la competencia en el presente asunto a lléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de controversia

NOTIFÍQUESE,

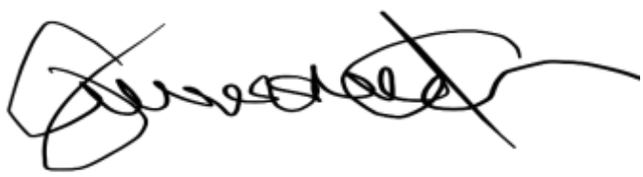

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

REF. Ejecutivo N° 2023 – 01078 - 00

Revisados los documentos báculos de la demanda, se observa que las facturas electrónicas no reúnen los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que:

> "*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso"* (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que:

> "*Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*". (se destaca).
>
> Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que:
>
> *"Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*
>
> *1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*
>
> *2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de*

recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo".

Estudiadas las facturas electrónicas de venta que se aportan, fácilmente se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ellas no aparece *la constancia de recibo electrónica,* emitida por el adquiriente junto con el nombre, identificación o la firma de quien recibe, situación que impide tenerla por aceptada tácitamente, máxime que tampoco se acredito las condiciones previstas en el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020, para tener que las mismas fueron aceptadas de forma expresa por lo que, no puede pregonarse que los títulos electrónicos en que se finca la ejecución provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, situación conlleva a predicar que dichos documentos como fundamento de la presente acción, no reúnen los requisitos previstos en la ley mercantil, en el decreto que regula las facturas electrónicas como títulos valores y por ende tampoco los previstos en el Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho dispone:

1.- NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

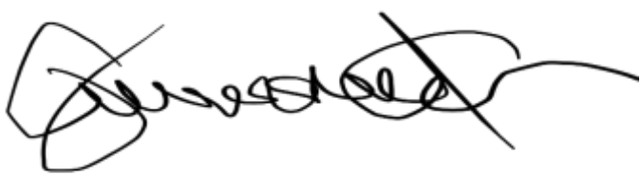

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01081 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de $ 3.261.370 en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 3 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por EDIFICIO EL KAIRO PH en contra de YUDY MILENA PATARROYO BAEZ Y FREDDY RIVERA RODRIGUEZ.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

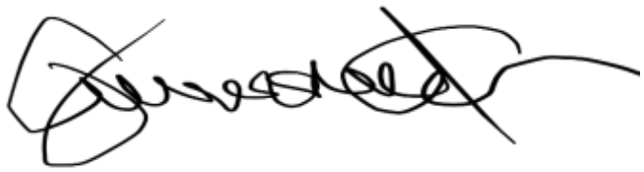

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01083 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital de la letra de cambio por valor de $ 10.000.000 más los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible, esto es, 10/05/2019 hasta la fecha en que se presentó la demanda 3/11/2023, esto es, por valor de $12.266.079,44 para un total por valor de la obligación de $22.266.079,44, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 3 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por CARLOS ANDRES MURCIA RODRIGUEZ en contra de YENY MILENA CONTRERAS GUERRERO Y OTRO.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

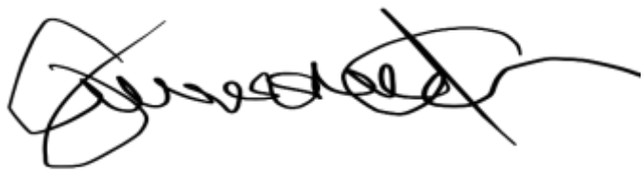

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01085-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Proceso de Insolvencia Rad No. 110014003005-2023-01087-00

Consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G. del P. relativa al "fracaso de la negociación del acuerdo de pago", para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Jhon Jairo Velasco Montero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.962

2.- Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades[1] , esto es, a la Dr. BERMUDEZ CASTELLANOS CARLOS ARTURO, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Calle 95 13 55 OF 401 de Bogotá o al correo electrónico finanza17carlosb@yahoo.es.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $550.000 M/cte.

3.-Ordenar al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

[1] Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- Se advierte y previene a todos los deudores de Jhon Jairo Velasco Montero, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- Advertir al deudor Jhon Jairo Velasco Montero, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

NOTIFÍQUESE,

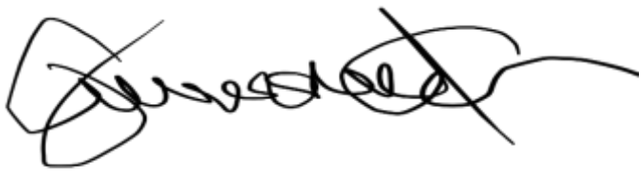

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 01089 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Especifique si el correo electrónico del(la) demandado(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por el (ella), y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

4.- Alléguese el avaluó catastral del inmueble objeto de demanda actualizado toda vez que el aportado en consecutivo pdf 3 pág. 64 data del año 2016.

5.- Aclárese en la demanda quien es la parte que actúa como demandante toda vez que en la parte inicial de la misma se nombra al Banco Caja Social y en el acápite de notificaciones a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE,

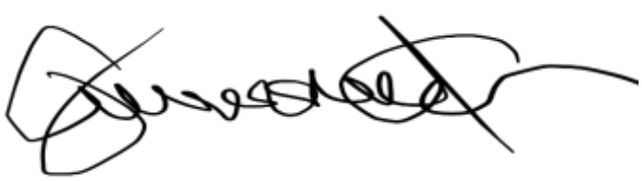

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01095-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Especifique si el correo electrónico del(la) deudor(a) suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

5.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

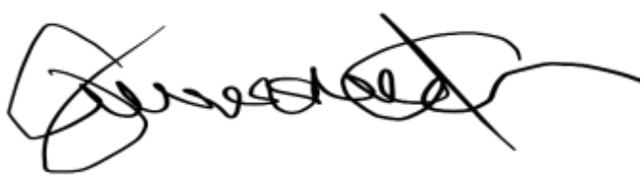

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1097 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Aclárese el tipo de obligación que pretende ejecutar (pago sumas de dinero de dar o de hacer), pues tales difieren de la demanda y el poder.

5.- Adecúese las pretensiones y hechos al tipo de demanda que pretende ejecutar.

6.- Aclárese la pretensión 2 y 3 del escrito de demanda, toda vez que allí se menciona una clausula, suma de dinero y obligación constituida en un contrato de arrendamiento, pero se allega un contrato de promesa.

NOTIFÍQUESE,

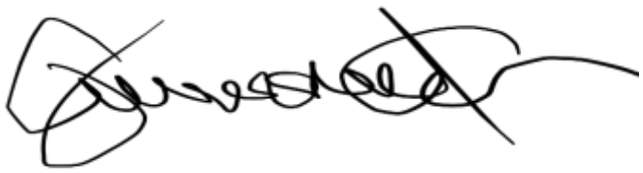

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE **RAD No. 110014003005-2023-01099-00**

En razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el despacho Resuelve:

Señalase la hora de las 9:00 a.m del día 06 del mes de junio del año 2024 para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte, que deberá absolver EDGAR CORTES ACERO y que pretende formular ALBA JANETH CORTINEZ MARQUEZ a través de su apoderado judicial. Audiencia que se llevara a cabo en forma Presencial.

Notifíquesele personalmente este proveído únicamente a la convocada. (Arts. 183, 200 291 y s.s del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022). Obsérvese que en consecutivo 4 págs. 3 a 5 obra el cuestionario a absolver.

Para ello la parte actora deberá allegar antes de la audiencia programada la notificación debidamente diligenciada en los términos antes dispuestos.

Reconózcase personería Jurídica al abogado Dr. EDGARD RICARDO BARRIOS SOLER en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1102 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el escrito de la demanda, poder junto con los anexos correspondientes conforme a lo dispuesto en el art. 82 a 85 y 89 del C.G.P., toda vez que no se aporta de manera completa la demanda además que en el link que se menciona tampoco se adjunta la documental requerida.

NOTIFÍQUESE,

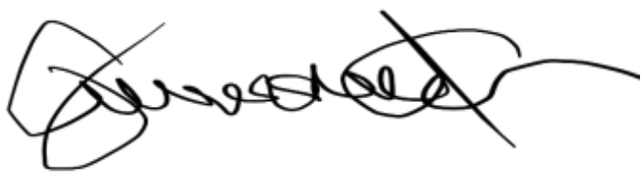

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 005 del 24 de enero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01105-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: OLGA YANETH MENDEZ DE GONZALEZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **OLGA YANETH MENDEZ DE GONZALEZ** por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ No. 3043401

Por la suma de $ 96.514.592, oo M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de octubre de 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de $ 588.285 M/cte por concepto de intereses de mora causados entre el 12 de mayo al 05 de octubre de 2023.

Por la suma de $ 5.128.449 M/cte por concepto de intereses de plazo causados entre el 11 de mayo al 05 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del porder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

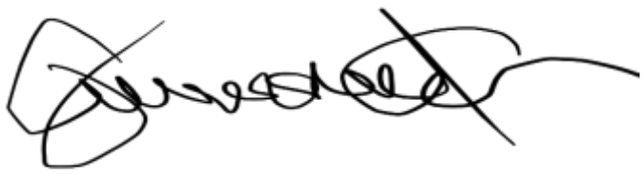

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1109 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico de los demandados suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

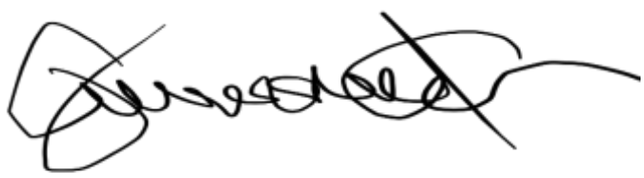

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01111-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Suministre el correo electrónico del(la) deudor(a) y manifiéstese si corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

5.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

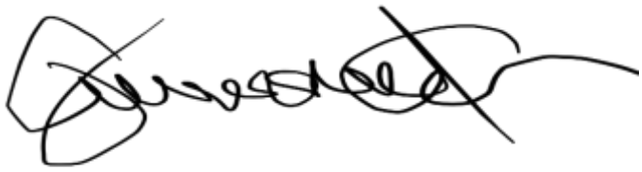

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01113-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Suministre el correo electrónico del(la) deudor(a) y manifiéstese si corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

5.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

6.- Alléguese copia el Formulario de Registro De Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

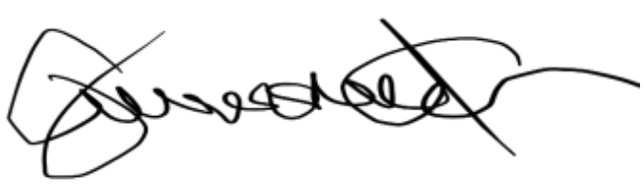

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal RAD 2023 – 01115 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Adecúese las pretensiones de la demanda y el tipo de acción a iniciar, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibídem.

4. Efectúese el juramento estimatorio conforme lo señalado en el artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

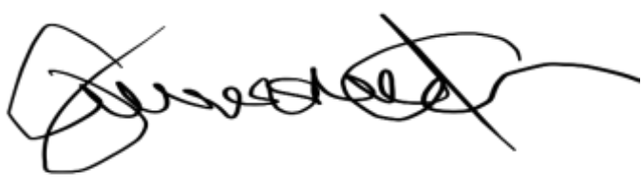

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1117 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico de los demandados suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Adecúese los hechos al tipo de demanda que pretende ejecutar.

5.- Indíquese las pretensiones que se pretende ejecutar de manera puntual y detallada atendiendo para ello las pruebas aportadas.

NOTIFÍQUESE,

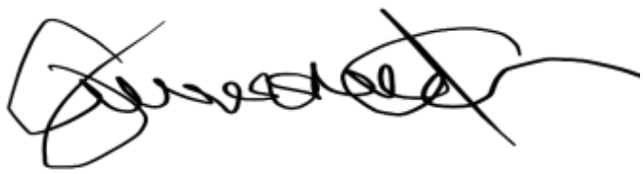

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1121 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclárese la fecha desde la cual se causarían los intereses moratorios solicitados sobre los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

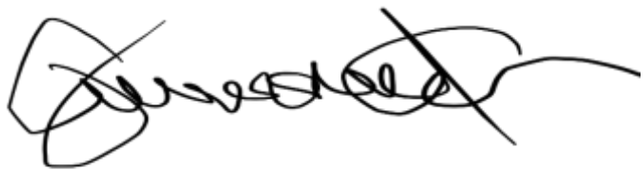

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Solicitud de Entrega Rad No. 110014003005-2023-01123-00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá aclarar la dirección del inmueble a entregar, dado que la dirección del referenciado en los hechos difiere con el solicitado como pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

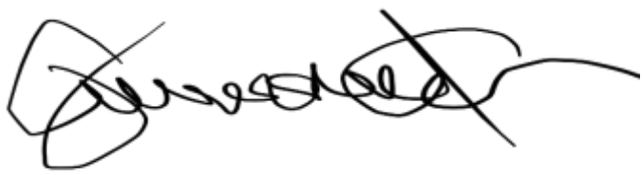

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RAD No. 110014003005-2023-01126-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, se rechaza la presente demanda por falta de competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 20, numeral 1º del Estatuto Procesal Civil, dispone que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, reza en el artículo 26 del Código General del Proceso que la cuantía se determinará así: "1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (…)*".

En efecto, en la presente demanda se está pidiendo se declare *"(…) Que, se declare la RESOLUCION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha del 25 de abril de 2015 emanada en documento privado autenticado ante la notaria 36 del círculo de Bogotá y junto con el contrato a sus 10. otrosí firmados y autenticados por las partes ante notaria. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE a la demandada el recibir obligatoriamente el predio en litis, que se concreta en cuota parte de bien ubicado en la ciudad de Bogotá en la carrera 29C #71A-47, de la actual nomenclatura urbana, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-307664, código catastral 713612 y chip AAA0085HSPP. (…)".*

Que realizando la operación mencionada en el numeral 1 del artículo 26 *ibídem* el valor total de las pretensiones condenatorias es por valor de $176.720.973 m/cte a la fecha de presentación de la demanda con lo que podemos concluir que se superan los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para el año 2023 en la cifra de $174.000.000 M/Cte., razón por la que según lo dispuesto en los inciso segundo y tercero del artículo 25 del *ejúsdem*, se tiene que estamos frente a un proceso de mayor cuantía y en tal circunstancia es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

1° RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Ofíciese. Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

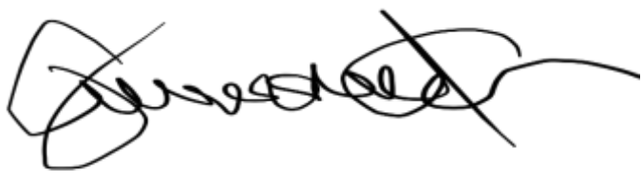

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal – Restitución de Bienes Muebles
Rad. No. 1100140030-05-2023-01128-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de bienes muebles dados en Arrendamiento financiero instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra WILLIAM GUILLERMO BABATIVA ACOSTA.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P).

A fin de resolver sobre la cautela que fuera solicitada y en el término de treinta (30) días, preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de $27.348.000 M/cte, vencido este término en silencio se entenderá desistida la solicitud.

Reconocer personería a la Dra. MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA como apoderada judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

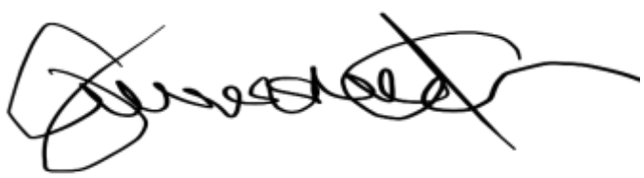

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1130 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue la documental idónea que demuestre la calidad con la que dicen actuar Sandra Gigiola Escobar Villamil endosante del título base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

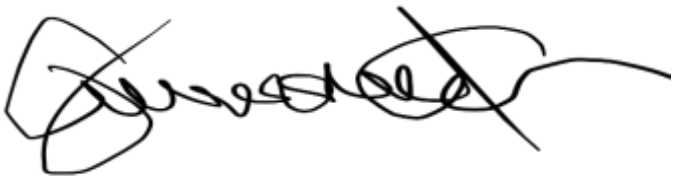

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal RAD 2023 – 01132 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- Acredítese el en envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

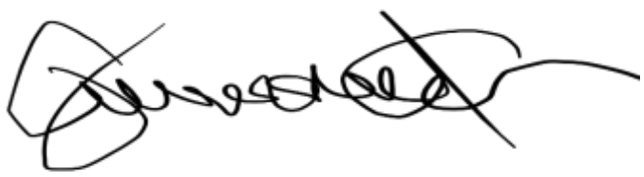

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Pertenencia No. 110014003005-2023-01135-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese copia legible y completa de la promesa de venta de fecha 8 de marzo de 1990 que se enuncia en el hecho primero.

3.- Alléguese el FMI del inmueble a usucapir.

4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 Ibidem.

5.- El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

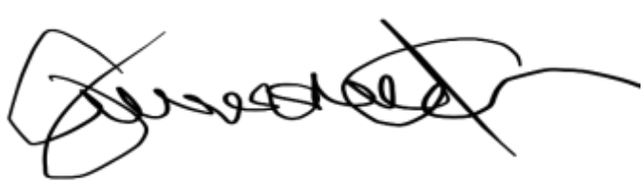

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01140-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: HECTOR JULIO CORREA MUÑOZ.

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y en contra de HECTOR
JULIO CORREA MUÑOZ, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. M026300105187600195000525153.

1. Por la suma de $ 79.273.200,29 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $ 8.222.737,20 M/cte por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase personería jurídica a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

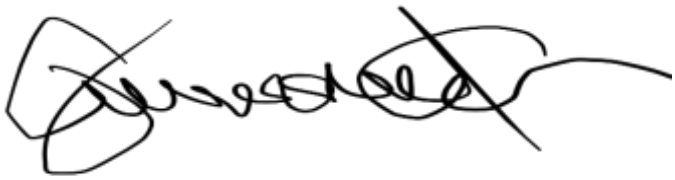

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01142-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HANNA KEYSIDY USAQUEN ROYO

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **HANNA KEYSIDY USAQUEN ROYO** por los siguientes conceptos:

Pagarè Nº 4120088343

Por la suma de $ 27.040.738, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 12 de mayo del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagarè de fecha 27 de Octubre de 2020

Por la suma de $ 25.875.076 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de agosto del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad e AECSA S.A como endosataria en procuración de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuara como abogada Diana Esperanza Leon Lizarazo.

NOTIFÍQUESE (2)

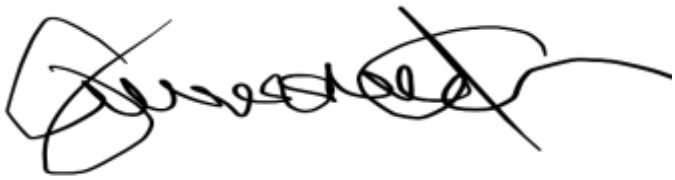

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Restitución de Inmueble Arrendado
Rad No. 110014003005-2023-01144-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Acredítese el en envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

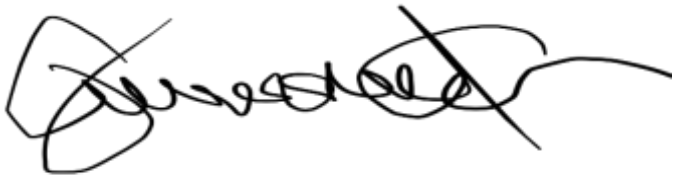

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Pertenencia No. 110014003005-2023-01146-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese el certificado de defunción del señor Luis Enrique Rojas Ramos, conforme se anuncia en el hecho 2º de la demanda y manifiéstese si el mismo dejo descendencia en caso tal deberán dirigirse la demanda contra los herederos reconocidos.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes.

3.-El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 Ibidem.

4.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

5.- El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

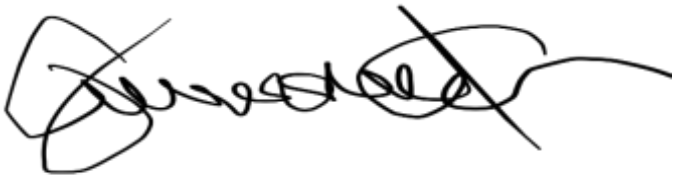

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1151 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese la fecha desde la cual se causarían los intereses moratorios solicitados respecto del pagaré Nº 900.533.433-8-2 – pretensión 2.2 y hechos 2.1 y 2.4.

2.- Igualmente deberá aclararse la fecha de diligenciamiento del pagaré Nº 900.533.433-8-2 en las pretensiones y hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

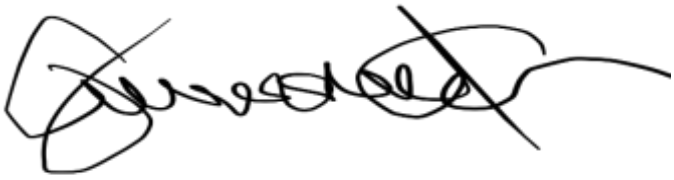

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01152-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CESAR DAVID REYES MUÑOZ.

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **CESAR DAVID REYES MUÑOZ** por los siguientes conceptos:

Pagarè Nº 2110095660

Por la suma de $ 73.310.859, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de junio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagarè Nº 2110095661:

Por la suma de $ 1.637.244, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 4 de junio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuara como abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE,

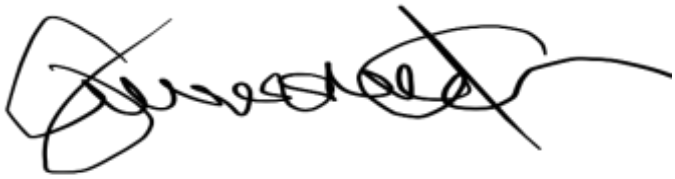

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01154 -00
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JEFERSON RODRIGUEZ BLANDON

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra de JEFERSON RODRIGUEZ BLANDON por los siguientes conceptos:

Pagaré Nº 10168914.

1. Por la suma de $ 114.264.825, 00 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el dia de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS,como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y

para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuara como abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE (2)

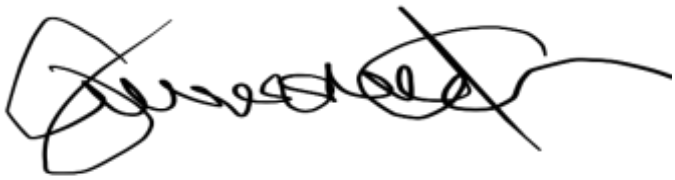

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01156-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

5.- Alléguese copia el Formulario de Registro De Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

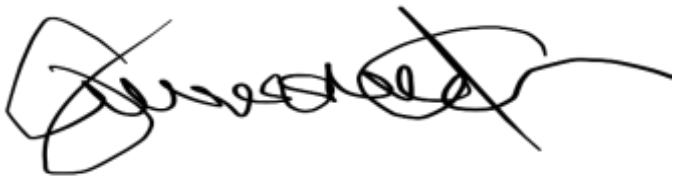

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1159 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese la fecha desde la cual se causarían los intereses moratorios solicitados respecto del pagaré base de ejecución pretensión 2.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

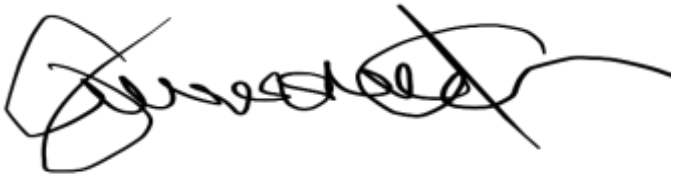

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

G.C.B.

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01161-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GIOVANNI MOISES BUSTOS MARTINEZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de GIOVANNI MOISES BUSTOS MARTINEZ por los siguientes conceptos:

Pagare Nº 659795663

1. Por la suma de $ 138.587.135, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 10 de octubre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

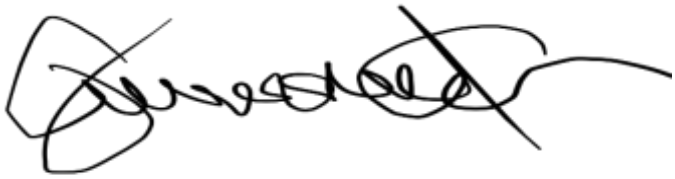

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01163-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

5.- Suministre el correo electrónico del(la) deudor(a) y manifiestese si corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

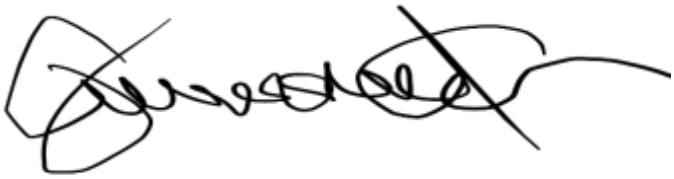

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

G.C.B

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1165 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adecúese las pretensiones de la demanda conforme a las sumas obligadas en el pagaré base de ejecución.

2.- Aclárese la suma pretendida por concepto de intereses corrientes conforme a las obligaciones pactadas en el pagare base de ejecución

3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

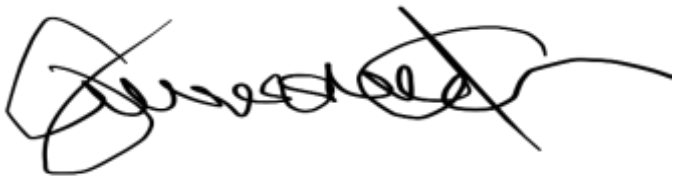

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01168-00
DEMANDANTE: ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA CAROLINA DURAN PEÑA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **MARIA CAROLINA DURAN PEÑA** por los siguientes conceptos:

Por la suma de $ 114.732.709, 96 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, dede el 19 de septiembre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del porder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

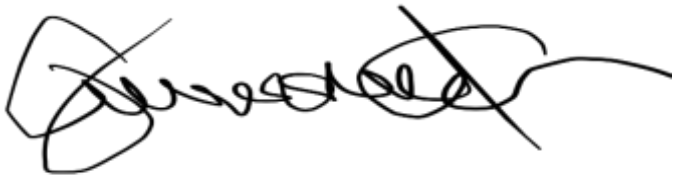

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1170 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese frente a las pretensiones de la demanda la prueba obrante en consecutivo pdf 7 c1 (solicitud de crediexpress Fijo).

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

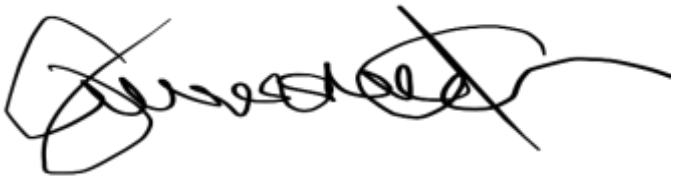

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01172 -00
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: QUINTERO TAMAYO MICHAEL

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra de QUINTERO TAMAYO MICHAEL por los siguientes conceptos:

Pagaré Nº 10591714.

1. Por la suma de $ 58.506.141, 00 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el dia 4 de noviembre del 2023 calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

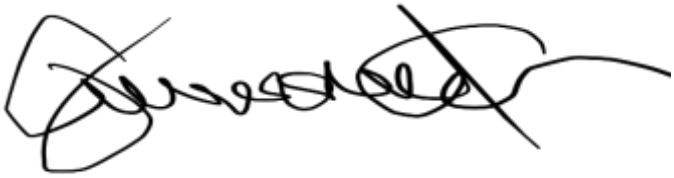

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Ref: Sucesión de JOSE MARIA PENAGOS MARTINEZ
Rad. No. 110014003-005-2023 – 01174 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de $10.457.000 (valor de los bienes relictos) en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 22 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por LILIA PENAGOS SASTOQUE y otros en contra de los herederos indeterminados del causante JOSE MARIA PENAGOS MARTINEZ.
2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

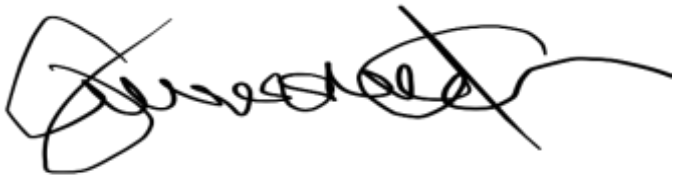

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01178 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital del pagare base de ejecución por valor de $ 7.546.016 más los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible, esto es, 10/05/2023 hasta la fecha en que se presentó la demanda 22/11/2023, esto es, por valor de $ 1.459.610,84 para un total por valor de la obligación de $9.005.626,84, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 22 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos*

ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por SERVIREENCAUCHE BOGOTA S.A.S. en contra de JOHAN LEONARDO CASTRO HERRERA.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Ofíciese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

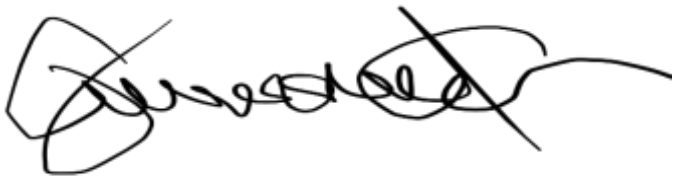

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 – 01180 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta la homogeneización del Régimen del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a el Fondo Nacional del Ahorro S.A dispuesto en el Decreto 1962 del 15 de noviembre del 2023 adecuese la demanda.

2.- En concordancia con lo anterior, alleguèse actualizado el Certificado de existencia y representación del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

NOTIFÍQUESE,

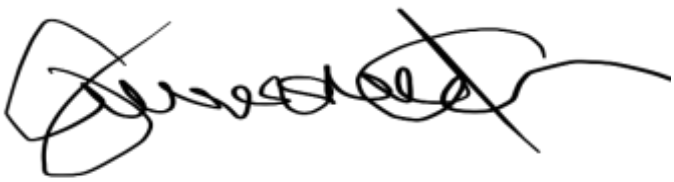

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01182-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

4.- Suministre el correo electrónico del(la) deudor(a) y manifiestese si corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

5.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

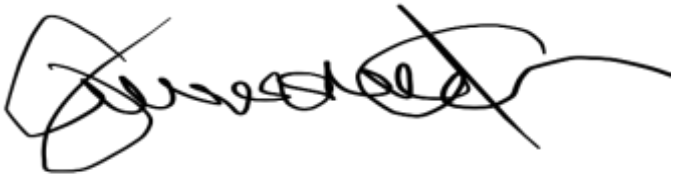

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

G.C.B

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal No. 2023 – 01184 - 00

En atención a la solicitud que antecede (pdf 5 Exp digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

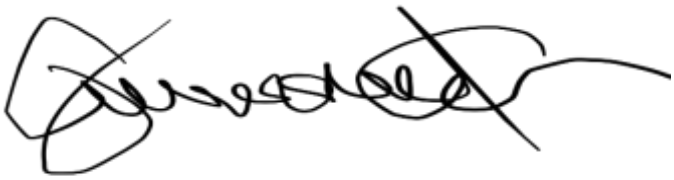

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 1186 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese la pretensión 12 toda vez que la misma no fue certificada por la administración del conjunto demandante como una suma a ejecutarse.

2.-Solicitese correctamente los intereses pretendidos en el numeral 2.

3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01190 -00
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MARIA EUGENIA PUENTES HERRAN

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra de MARIA EUGENIA PUENTES HERRAN por los siguientes conceptos:

Pagaré Nº 00130158009614412904

1. Por la suma de $ 72.046.171, 00 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de noviembre del 2023 calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

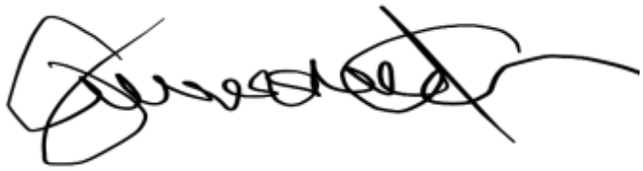

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024_

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01192-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

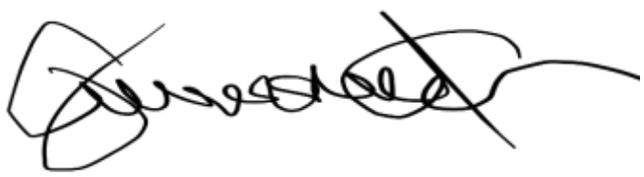

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Ref: Verbal Rendición de Cuentas Rad. No. 110014003-005-2023 – 01194 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la señora Martha Liliam Pasos García, presentó demanda verbal en contra de Ana Isabel Pasos García, con el propósito de que proceda a rendir cuentas, de manera provocada, sobre los cánones de arrendamiento que habrían obtenido desde el año 2020 hasta el 31 de enero del 2023 sobre un local comercial, así como el de una habitación de la casa desde mayo del 2022 hasta enero del 2023 sobre el bien inmueble con FMI No. 50C - 98450, el cual se encuentra en proceso de sucesión.

La parte demandante estimó en la demanda, que la suma de los cánones de arrendamiento que se habrían generado por dicho inmueble, en los periodos antes mencionados, es la suma de $30.000.000; y que, de dicho monto, habrían de reconocérsele a ella, como copropietaria, en el porcentaje correspondiente siendo ella una de los herederos, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 24 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"El juez rechazará la demanda cuando*

carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por MARTHA LILIAM PASOS GARCÍA en contra de ANA ISABEL PASOS GARCÍA.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Ofíciese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

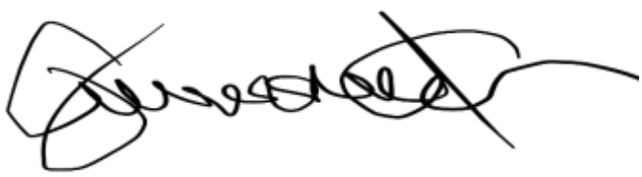

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 23 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01196-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CUESTAS GOMEZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de LUIS ALBERTO CUESTAS GOMEZ, por los siguientes conceptos:

Obligación Nº 207419297761.

1. Por la suma de $1.288.848,92 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de octubre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Obligación Nº 379561633269802

1. Por la suma de $ 26.996.199 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de octubre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $ 4.274.736 M/cte., por concepto de interese de plazo.

Obligación Nº 4824840055986975

1. Por la suma de $ 21.565.975 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de

octubre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $ 3.514.387 M/cte., por concepto de interese de plazo.

Obligación Nº 5470640013295723.

1. Por la suma de $ 21.170.025 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 7 de octubre del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $ 3.233.240 M/cte., por concepto de interese de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad BANCA DE NEGOCIOS S.A.S como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien ejercerá la representacion en este asunto el abogado Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS representante legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,

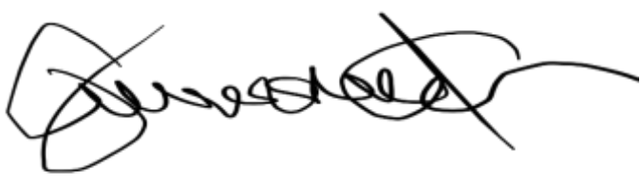

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01204-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

4.- Suministre el correo electrónico del(la) deudor(a) y manifiéstese si corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

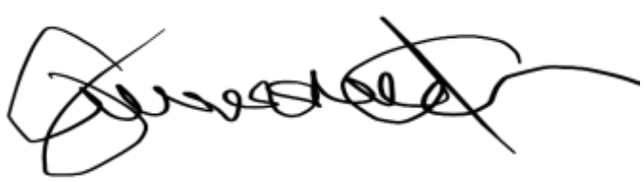

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01206 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital del pagare base de ejecución por valor de $ 4.000.000 más los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible, esto es, 22/07/2022 hasta la fecha en que se presentó la demanda 29/11/2023, esto es, por valor de $ 11.887.826,37 para un total por valor de la obligación de $5.887.826,37, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 29 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por LOGÍSTICA EFICIENTE COLOMBIANA S.A.S en contra de JORGE ELIECER PEREZ REINA.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

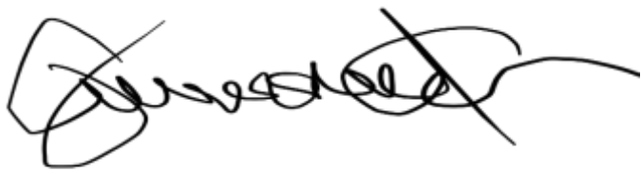

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01210-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,

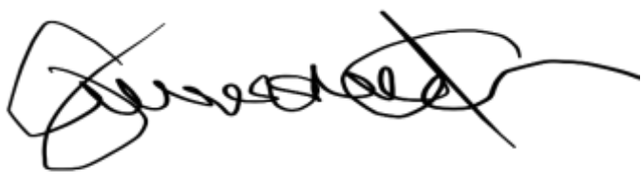

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: Verbal RAD 2023 – 01212 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Adecúese las pretensiones de la demanda y el tipo de acción a iniciar (art. 1546 del C. C.), expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.

4.- Aclárese la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que en la demanda no se persigue el pago de perjuicios.

5.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

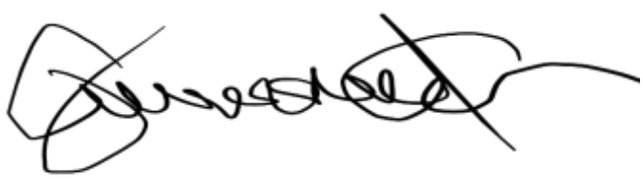

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01215-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

3.- Suministre el correo electrónico del(la) deudor(a) y manifiéstese si corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

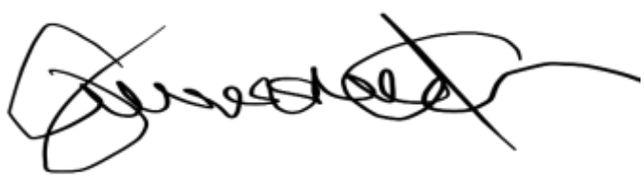

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01217 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital de las facturas electrónicas base de ejecución por valor de $ 15.818.000 más los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible, esto es, 19/05/2022 hasta la fecha en que se presentó la demanda 29/11/2023, esto es, por valor de $ 24.028.809,97, la segunda factura por valor de $ 2'015.500 más los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible, esto es, 28/05/2022 hasta la fecha en que se presentó la demanda 29/11/2023 y, por último, la tercera factura esto es, por valor de $ 4'545.500 más los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible, esto es, 29/05/2022 hasta la fecha en que se presentó la demanda 29/11/2023, esto es, por valor de $ 3.048.829,28, para un total por valor de la obligación de $33,950,350.74, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en "Civiles Municipales de Descongestión", retomaron su denominación original como "Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 29 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por sociedad INVERSIONES ISVEL SAS, en contra de sociedad ROYAL PARK SAS.

2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

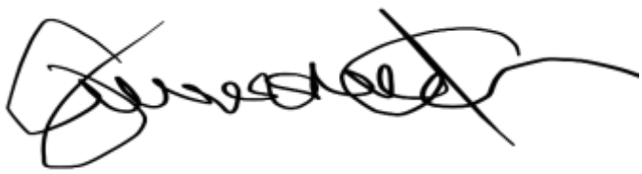

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _23 de enero de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2023-01219 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue los documentos enunciados en el numeral 5º del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

3.- Suministre el correo electrónico del(la) deudor(a) y manifiéstese si corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005
Fijado hoy 24 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B